

LA PLATA, - 7 FEB 2013

VISTO el expediente N° 2145-25718/12, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, el Decreto-Ley N° 7647/70, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución N° 504/01 de la ex Secretaría de Política Ambiental, la Disposición N° 1361/12 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00105625/6051 de fecha 31 de julio de 2012, se fiscalizó la firma ELEPINT S.R.L. (CUIT N° 30-65695245-4), con establecimiento sito en calle Monteagudo N° 542/46/50/54 de la localidad de Villa Lynch, partido de General San Martín, cuyo rubro es taller metalúrgico de pintura, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459. Dicha medida se aplicó específicamente sobre el pulmón de aire;

Que la citada clausura fue convalidada por la Disposición N° 1361/12 de esta Dirección Provincial;

Que el día 15 de agosto de 2012 la firma presentó un escrito informando la realización de trámites habilitatorios, adjuntando documentación respaldatoria;

Que el Área Aparatos Sometidos a Presión informó que el equipo clausurado cuenta con los ensayos respectivos por lo que dicho artefacto puede funcionar hasta el día 10 de septiembre de 2013, fecha en la cual vencen tales ensayos;

Que teniendo en cuenta lo expresado por la empresa así como el informe técnico mencionado, se entiende pertinente el levantamiento de la clausura preventiva parcial. Sin perjuicio de ello, se considera conveniente intimar a la firma en cuestión a realizar las tareas de adecuación necesarias para mejorar su operatoria y minimizar los impactos negativos que podría causar su actividad;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos propiciados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta con fecha 31 de julio de 2012 al establecimiento perteneciente a la firma ELEPINT S.R.L. (CUIT N° 30-65695245-4), sito en calle Monteagudo N° 542/46/50/54 de la localidad de Villa Lynch, partido de General San Martín, cuyo rubro es taller metalúrgico de pintura, medida que recayera sobre el pulmón de aire, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º a que en los plazos establecidos a continuación, cumpla con las siguientes tareas, para mejorar su operatoria y minimizar los impactos negativos que podría causar su actividad:

1. Efluentes Gaseosos:

Deberá acreditar la presentación de la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera. Plazo: sesenta (60) días.

2. Efluentes líquidos:

Deberá realizar dos (2) muestreos del efluente líquido generado por medio de un laboratorio habilitado por este Organismo Provincial (conf. la Resolución N° 504/01 de la ex Secretaria de Política Ambiental) y presentar los Protocolos para Análisis ante el mismo. Plazo: cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo 2º de la presente, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. El incumplimiento injustificado de los requerimientos establecidos en el artículo segundo, dentro de los plazos previstos, los cuales vencen sin necesidad de notificación alguna, hará pasible a la empresa de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 5º. Intimar a la firma ELPINT S.R.L. a que en un plazo de cinco (5) días constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 6º. Intimar al Sr. Claudio LA GATTINA a presentar en un plazo de cinco (5) días la documentación que acredite la personería invocada en nombre y representación de la firma ELPINT S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - - 5 1 / 2 0 1 3

Ing. FEDERICO JARSUN
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

